

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO



AGUADAS, CALDAS
Calle 6 No. 5-23, Teléfono 8515230
j01ccctoaguadas@cendoj.ramajudicial.gov.co
RAD. 17 013 31 12 001 2020 00033 00

13 de julio de 2020

En ejercicio de la dirección temprana efectuada a la demanda ordinaria laboral que promovió la señora **GLORIA JEANETH ARIAS QUINTANA** contra el señor **DANIEL DE JESÚS MONTOYA CLAVIJO**, se advierte que la misma no cumple con todos los requisitos, tanto del CPT y SS como los del Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020:

1. Se debe indicar en el poder el correo electrónico de la apoderada (Decreto 806 de 2020 art. 5 inciso 2)
2. Se debe indicar el correo electrónico de los testigos (Decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 1).
3. Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al correo electrónico del demandado (Decreto 806 de 2020 art. 6 inciso 4).
4. Deberá indicar el domicilio, residencia y enunciarse el objeto de la prueba testimonial (art. 212 del CGP aplicable por remisión normativa del art. 145 del CPT y SS).
5. Deberá aclarar en los hechos la forma de terminación del contrato (CPT y SS art. 25 - 7).
6. Deberá precisar en la pretensión primera los extremos de la relación laboral que pretende se declaren (CPT y SS art. 25 - 6).
7. Deberá aclarar en el acápite de cuantía la referencia al proceso de única instancia, pues en materia laboral los procesos de única instancia son hasta 20 SMLMV y no hasta 40 SMLMV (CPT y SS arts. 12 y 25 - 10).

En virtud de lo anterior, en aplicación de lo previsto por el artículo 28 del CPTSS se **ORDENA DEVOLVER** la demanda a la parte actora, a fin de que dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación de este proveído, subsane lo indicado, y presente integrado en un solo escrito la corrección, so pena de ser rechazada la demanda.

Notifíquese y Cúmplase

CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

